



CIRCULAR



Radicado No 0121012332402 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-GRUAS-ARASG 86.13

Bogotá D.C. 7 diciembre de 2021

Para: Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, Jefatura de Desarrollo Humano Comando General, Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Direcciones de Sanidad Ejército, Armada Nacional, Jefatura de Salud FAC, Hospital Militar Central

Asunto: Lineamientos comité de calificación de origen de las enfermedades y concepto Rehabilitación del personal con asignación de retiro, pensión por sustitución, civiles pensionados (1214), civiles Ley 100, activos laboralmente y afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como cotizantes.

INTRODUCCIÓN

La presente circular contiene los criterios que da alcance al procedimiento para ajustar los lineamientos y documentos requeridos para la calificación de origen de las enfermedades y concepto de rehabilitación del personal con asignación de retiro, pensión por sustitución, civiles pensionados (1214), civiles Ley 100, activos laboralmente y afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como cotizantes a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar. Según lo definido en la Ley 962 del 2005, Resolución 2569 de 1999, Ley 1562 de 2012, Decreto 2463 del 2001 y Decreto 019 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 2566 de 2009, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1507 de 2014, por lo cual se deroga la circular 311830 de 2011 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

1. GLOSARIO

Accidente de trabajo (AT): Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. También se considera AT el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales cuando se actué por cuenta o en representación del empleador, en ejercicio de actividades sindicales o durante el traslado del trabajador desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

Calificación de origen: Hace referencia a la determinación de la situación que conlleva al accidente, a la enfermedad o la muerte, y se clasifica en origen laboral cuando la situación que padece el individuo es por causa de su trabajo y de origen común, cuando ocurren por causas no relacionadas con la labor que desempeña.





Calificación de pérdida de capacidad laboral: Se entiende por calificación de pérdida de capacidad laboral el mecanismo que permite establecer el porcentaje de afectación del conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual.

Controversia: Es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes del debate.

Declaración de la incapacidad permanente parcial: La declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial serán determinados por una comisión médica interdisciplinaria, según la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional.

La declaración de incapacidad permanente parcial se hará en función a la incapacidad que tenga el trabajador para procurarse por medio de un trabajo, con sus actuales fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente al salario o renta que ganaba antes del accidente o de la enfermedad.

Enfermedad laboral: Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Incapacidad médica: Es un certificado que emite el médico tratante, teniendo en cuenta su criterio profesional.

Incapacidad permanente parcial: Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

Incapacidad temporal: Aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

Naturaleza y requisitos del certificado incapacidad: Solo puede ser expedida por médico u odontólogo. Debe incluir la fecha, la identificación del paciente, el origen, el diagnóstico y la duración. La expedición es un acto profesional y siempre se requiere evaluar personalmente el paciente comprobando su inhabilidad para su oficio habitual antes de expedir el certificado de incapacidad dejando constancia en la historia clínica.



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Prórroga de incapacidad: Es la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días.

2. OBJETIVO

Garantizar la calificación de origen de las enfermedades y concepto de Rehabilitación del personal con asignación de retiro, pensión por sustitución, civiles pensionados (1214), civiles Ley 100, activos laboralmente y afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como cotizantes. Para lograrlo se requiere de la participación y comunicación efectiva y eficiente de todos los actores responsables en la consecución de la documentación para realizar la calificación de origen.

3. ALCANCE

El presente lineamiento debe ser de aplicabilidad en el SSFM y culmina con la emisión de la calificación del origen de las enfermedades y concepto de rehabilitación según el caso del personal con asignación de retiro, pensión por sustitución, civiles pensionados (1214), civiles Ley 100, activos laboralmente, afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y su respectiva notificación al centro de adscripción que tenga asignado el cotizante. Así mismo deroga la Circular 311830 del 10 octubre de 2011.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 100 del 3 de diciembre 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, se permitió la afiliación al SSFM de un personal civil que ingresó a la planta de la institución hasta año 2000 (artículo 279).
- Ley 352 del 17 de enero 1997: Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- Decreto Ley 019 del 10 de enero 2012: Que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en su inciso 5, estableció la posibilidad de ampliar hasta en 360 días más el trámite de calificación de invalidez, cuando al llegar al día 180 de incapacidad por enfermedad general de origen común existe un concepto favorable de rehabilitación expedido por la EPS.
- Decreto 1795 del 14 de septiembre 2000: Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- Decreto 1333 del 27 de julio 2018: Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.
- La Dirección General de Sanidad Militar dispondrá del Procedimiento de Calificación de Origen con los formatos Correspondientes



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 SOLICITUD DE CALIFICACION

- Mediante la remisión del Médico tratante.
- Por solicitud directa del usuario a las Direcciones de Sanidad o Jefatura de Salud, áreas de Recursos Humanos de las Unidades Militares o de las Unidades Ejecutoras descentralizadas del MDN, Hospital Militar Central, Agencia Logística etc.
- Por solicitud del empleador cuando exista una incapacidad médica certificada mayor o igual a 90 días continuos o frecuentes por la misma patología emitidas por el Hospital Militar o Establecimientos de Sanidad Militar; El área de Talento Humano, o quien haga sus veces, por parte de los empleadores que tengan personal afiliado al SSFM como entidad prestadora de servicios de salud deben informar a la Dirección de Sanidad Ejército, Armada, Jefatura de Salud Fuerza Aérea, en la Subdirección de Servicios de Salud, dependiendo del centro de adscripción que tenga asignado el usuario.
- Si existe una patología crónica con condiciones no favorables de recuperación.
- Por solicitud escrita del usuario, o del empleador, aun sin presentar incapacidad prolongada para definir el origen del evento en salud y proceder con el trámite respectivo. se podrá solicitar calificación de Origen en el caso de no presentar incapacidad prolongada y proceder con el trámite respectivo.
- El concepto de rehabilitación se podrá emitir cuando el usuario se encuentre en incapacidad.

5.2 CONCEPTO DE CALIFICACIÓN:

La comunicación de la calificación del origen de los eventos en salud de los usuarios civiles activos laboralmente cotizantes al SSFM, se realizará por el Comité conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o normas que la modifiquen o sustituyan, así:

Cada representante de la Dirección de Sanidad Ejército, Armada, Jefatura de Salud Fuerza Aérea y Hospital Militar Central realizará la notificación en forma personal o por medio de correo certificado y correo electrónico, según lo autorizado por el usuario.

El Comité de calificación de origen de los eventos en salud de los usuarios del SSFM será autónomo en la toma de decisiones referentes a las calificaciones que realice, sus decisiones serán por mayoría de sus miembros y no podrán ser modificadas por ninguna instancia del SSFM.

5.3 REMISIÓN A JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

Cuando exista controversia presentada por la ARL y dicha entidad una vez realizado el pago de honorarios a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez, ésta deberá enviar el soporte de pago a la Subdirección de Salud de las Direcciones de Sanidad, Jefatura de Salud FAC u Hospital Militar Central según corresponda, para que ésta a su



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



vez remita la solicitud de calificación y el expediente a la Junta Regional de Calificación respectiva.

5.4 REMISIÓN A JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

Cuando exista controversia en la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez bien sea por ARL, AFP o usuario, estos podrán solicitar apelación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para lo cual deben realizar y enviar el respectivo pago y documentos según corresponda, para que estos a su vez, califiquen y notifiquen su decisión al usuario, ARL/AFP y DISAN y/o JEFSa para cierre definitivo del caso.

6 LINEAMIENTOS:

El Comité depende orgánicamente de la Dirección General de Sanidad Militar - Subdirección de Salud desde donde se emiten los lineamientos relacionados con la calificación de origen y concepto de rehabilitación. Las sesiones del comité se podrán realizar en forma virtual o presencial en forma alterna en las instalaciones de las Direcciones de Sanidad y DIGSA previo acuerdo con los representantes

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:

La Dirección General de Sanidad Militar conformará el Comité de calificación de origen de los eventos en salud de los usuarios civiles laboralmente activos cotizantes al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de la siguiente forma:

Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección de Salud:

- Un Médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o en Medicina del Trabajo y un Profesional de la Salud con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o Profesional en salud ocupacional

Las Direcciones de Sanidad y Jefatura Salud:

Un Médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o en Medicina del Trabajo y un Profesional de la Salud con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o Profesional en salud ocupacional.

El Hospital Militar Central hará acompañamiento a las sesiones del comité cuando se presenten casos de empleados del HOMIL el cual debe contar con:

- Un Médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o en Medicina del Trabajo del Hospital Militar Central.



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



6.1 DOCUMENTACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR:

- Copia de certificado de afiliación a la Administradora de riesgos laborales.
- Copia de los exámenes de ingreso y periódicos.
- Informes de mediciones ambientales cuando se requiera según el evento en salud a calificar.
- Certificado de cargos y funciones desempeñadas por el usuario durante la vida laboral en la empresa o institución.
- Copia de los certificados de incapacidades médicas expedidas relacionadas con el evento en salud a calificar.
- Copia de certificado de afiliación a la Administradora de fondo de pensiones.
- Análisis de puesto de trabajo con énfasis en el riesgo de la patología en estudio cuando sea pertinente.

6.2 DOCUMENTACIÓN A CARGO DEL USUARIO:

- Datos personales de identificación y contacto, tales como dirección de residencia, teléfono, dirección electrónica.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la historia clínica, copia de las fórmulas médicas, copia de exámenes de diagnóstico y de laboratorio, donde se evidencie la atención y tratamiento de las patologías que se presentan para calificación.
- Copia de los certificados de incapacidades médicas expedidas relacionadas con el evento en salud a calificar.
- Consentimiento informado o autorización del usuario del conocimiento y manejo de la historia clínica.

La documentación descrita, se debe entregar en medio físico y digital, debidamente legajada y foliada de acuerdo con las exigencias de las administradoras de fondos de pensiones, administradoras de riesgos laborales y juntas de calificación de invalidez y en el caso de incapacidades médicas, estos se deberán allegar al completar los 90 días.

En el evento de no contar con alguno de los documentos solicitados, se debe informar por escrito al Comité en un término no superior a 15 días hábiles, luego de recibida la comunicación con el requerimiento.

La Subdirección de Servicios de Salud de las Direcciones de Sanidad, Jefatura de Salud y el Hospital Militar Central, solicitará con la historia clínica los conceptos médicos al usuario antes de cumplir los 105 días de incapacidad. El usuario deberá solicitar las citas médicas correspondientes para la emisión de los conceptos médicos.

Los conceptos emitidos deberán ser allegados con todos los soportes a la respectiva Dirección de Sanidad EJC o ARC, Jefatura Salud FAC u Hospital Militar Central, para la estructuración del caso ante el Comité de Calificación de origen, antes del día 120 de incapacidad temporal.



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Los representantes del Comité de cada Dirección de Sanidad, Jefatura de Salud y Hospital Militar Central deberán presentar ante el Comité de calificación de origen el caso antes del día 140 de incapacidad temporal.

La calificación de pérdida de capacidad laboral lo realiza la ARL o las AFP según corresponda, por lo tanto, dichas solicitudes de calificación se remitirán por competencia a dichas entidades y solo podrán tramitarse cuando se haya adelantado el tratamiento y rehabilitación integral o se emita el concepto de rehabilitación desfavorable que compruebe la imposibilidad de rehabilitación.

6.3 QUORUM PARA SESIONAR:

Se requerirá la presencia de la mitad más uno, con la presencia obligatoria de por lo menos tres médicos.

El Comité de calificación de origen de los eventos en salud del personal civil laboralmente activo cotizante al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, sesionará ordinariamente con la frecuencia que el mismo determine de acuerdo con el número de casos por calificar, teniendo en cuenta que sea como mínimo una vez al mes.

7 INDICADORES

Cumplimiento:

1. No. de Comités ejecutados al año/No. de Comités programados al año *100

Cobertura:

2. No. Casos calificados por EJC al año /No. de solicitudes de calificación al año
X100 Meta: 80% al año
3. No. Casos calificados por ARC al año /No. de solicitudes de calificación al año
X100 Meta: 80% al año
4. No. Casos calificados por JEFSA al año /No. de solicitudes de calificación al año
X100 Meta: 80% al año

Impacto:

5. No. de casos calificadas de origen común al año/ No. Total, de casos calificados al año x 100
6. 2. No. de casos calificados de origen laboral al año/ No. Total, de casos calificados al año x 100



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



8 MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Los medios de verificación para el cumplimiento de este lineamiento serán:

1. Comité calificación de origen y enviar concepto de calificación, validando envío de acta firmada por correo electrónico a los integrantes del comité de las Direcciones de Sanidad, Jefatura de Salud FAC y Hospital Militar Central.
2. Comunicar conceptos de la calificación, validando envío de notificación de conceptos de calificación a la ARL o AFP y Usuario.
3. Matriz seguimiento listado de casos cerrados y conceptos calificación definitivo, validando envío de matriz a GRULE, GRUGA Y Grupo de Talento Humano para su información y control con corte anual (Cierre de Vigencia)

9 ANEXOS

1. Procedimiento Calificación de Origen DIGSA MDN-COGFM-PROAS-DIGSA-PT.95.1-10 versión actual

Con respeto,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexos: Procedimiento Calificación de Origen DIGSA MDN-COGFM-PROAS-DIGSA-PT.95.1-10.

Lina M. Silva M

Elaboró: OPS. Lina M. Silva Mejia
Medico Laboral DIGSA

SMSM. Angie Catherine Gutierrez
Grupo Aseguramiento en Salud

Revisó: PD. Angela Maria Toriño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales.

PD. Silvestre Granados Silva
Coordinador Grupo Gestión de la Información

Vo. Bo. Coronel. Rocio del Pilar Garzón Ayala
Subdirectora de Salud



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1064
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; lina.silva@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que
administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.